



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

C. Alberto Rosenthal Ramírez
Representante Legal de la empresa

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

*Recibi
Alberto Rosenthal Ramirez
20/Ago/21*

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 22QE2021G0017
Bltácora: 09/DMA0237/02/21
Folios: 060351/03/21 y 069872/07/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación del Sistema de la Red de Distribución de Alta Presión Civaudan"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad Pedro Escobedo, municipio de Pedro Escobedo, estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de febrero de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 19 de enero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2021G0017**.
2. Que el 25 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de

for





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/08/2021** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de febrero de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 25 de febrero del mismo año, el periódico "El Sol de San Juan del Río", de fecha 24 de febrero de 2021, en el cual en la página 03, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 04 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 11 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/08/2021** de fecha 25 de febrero de 2021, durante el periodo del 26 de febrero al 11 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 06 de mayo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5195/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

información, lo cual ocurrió el 26 de mayo 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

7. Que el 27 de julio de 2021, a través del escrito sin número de fecha 22 de julio del mismo año, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción del Proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el ERA y IA, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en lo siguiente:

a) Preparación, construcción y operación de un ducto de distribución de gas natural, de ampliación del sistema de la red de distribución de alta presión Givaudan que suministra el servicio al cliente de nombre Givaudan. La construcción de ampliación del sistema de la red de distribución se compone por ductos de acero al carbón para conducir alta presión (21 bar) hasta llegar a un centro de medición y regulación de presión de las empresas Now Pack, Puremin y Terrapark, cuyas longitudes son las siguientes:

Longitudes de los prospectos de Now Pack, Puremin y Terrapark

Table with 9 columns: Cliente, Diámetro (pulgadas), Longitud (m), Material, Profundidad de la zanja (m), Ancho de zanja (m), Superficie de ocupación permanente de la zanja (m²), Ancho (m) para realización de maniobras, Superficie de ocupación temporal. Rows include NOW PACK, PUREMIN, TERRAPARK, and a Total row.

AC=Acero al Carbón

NOW PACK

Es el cliente más cercano al City Gate existente, por tanto, desde aquí se proyecta un ramal de acero al carbón (AC) de 4" de Ø con una longitud aproximada de 354.00 m para llegar hasta el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

predio del cliente. A partir del punto final se dejará una pequeña punta de red del mismo diámetro que incluye la instalación de una Válvula de AC enterrada de 4" de Ø para control y posible futura ampliación del tramo. En la construcción de éste, será necesario realizar un cruce por método de perforación direccional de la espuela de FFCC existentes sobre el camino al pueblo Quintanares y poder realizar la instalación de la tubería (...). Una vez frente a predio, se desviará una acometida de AC 2" de Ø con longitud aproximada de 17.00 m para llegar al punto donde se instalará la estación de regulación y medición, con presión inicial de 21 bar y regulación a 4 bar en la salida.

PUREMIN

El punto de inicio e interconexión es sobre la red de AC de 4" de Ø proyectada para el cliente Now Pack justo después de cruzar la espuela de FFCC. A partir de aquí se iniciará con la trayectoria de la red que será de AC de 6 y 4" de Ø con una longitud de 1,020.00 m sobre terracería a una profundidad mínima de 0.80 m. La dirección que tomará la red será por la vialidad recién construida hasta topar con el dren "La Culebra" en donde se reducirá el diámetro a 2" y se cruzará adosando la tubería de acero al puente, instalando antes y después una Válvula de acero de 2" de Ø para el control del flujo.

Después del cruce del puente se continuará la dirección de la trayectoria hacia el predio del cliente en donde se tendrá un recinto construido y en donde se instalará la estación de regulación y medición doble, con presión inicial de 21 bar y regulación a 4 bar en la salida, medidor G250. (RMD-21-4-250-TC-SG-CBYM).

TERRAPARK

El predio se localiza más adelante del cliente Puremin en paralelo al dren La Culebra, por ello, justo en el punto de desviación hacia éste cliente se instalará una Válvula de AC enterrada con características de 4" de Ø para control y continuar con la trayectoria de red de AC de 4" de Ø con

Página 6 de 74





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

una longitud de 1,711.00 m sobre terracería a una profundidad mínima de 0.80 m y llegar hasta el punto de servicio donde se instalará la estación de regulación y medición (ERM), con presión inicial de 21 bar y regulación a 4 bar en la salida. (RMD-21-4-400-TC).

Finalmente, en general sobre la trayectoria de la red a cada 100.0 m se instalará un poste de señalamiento y a cada 500.0 m un poste de toma de lectura de potencial para el control.

Coordenadas del Ducto (UTM_Zona 14)

Sección de la red de distribución	Vértice	X	Y
Ducto de 4" Ø y 354 m	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
Ducto de 2" Ø y 17 m	7		
Ducto de 6" Ø y 400 m	8		
	9		
	10		
	11		
Ducto de 4" Ø y 620 m	12		
	13		
	14		
Ducto de 2" Ø y 147 m	15		
	16		
	17		
	18		
	19		
Ducto de 4" Ø y 1711 m	20		
	21		
	22		
	23		
	24		
	25		

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

- b) El presente **Proyecto** contempla la construcción y operación de 3,249 metros de tubería de acero al carbón (AC), cuyas características generales y especificaciones se describen en la tabla siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Características técnicas de operación del Proyecto

Nombre del ducto	Espesor (in)	Diámetro (in)	Presión de prueba hidrostática (kg/cm²)	Especificación del ducto	Código de diseño	Presión (kg/cm²)		
						Min	Normal	Máx
Ducto de 4" Ø y 354 m	0.18	4	32*	API 5L	NOM-003-ASEA-2016	21	21	28
Ducto de 2" Ø y 17 m	0.28	2	32*	API 5L		21	21	28
Ducto de 6" Ø y 400 m	0.15	6	32*	API 5LX42		21	21	28
Ducto de 4" Ø y 620 m	0.18	4	32*	API 5L		21	21	28
Ducto de 2" Ø y 147 m	0.28	2	32*	API 5L		21	21	28
Ducto de 4" Ø y 1711 m	0.18	4	32*	API 5L		21	21	28

*Presión correspondiente a 1.5 veces la presión de operación para ductos en clase de localización 3 de acuerdo con el apartado 6.9.5.9 de la NOM-003-ASEA-2016.

- c) Dentro del diseño de la trayectoria del Proyecto se instalarán 6 válvulas de seccionamiento ubicadas en puntos estratégicos:

Coordenadas de las válvulas (UTM_Zona 14)

Válvulas AC	X	Y
V3	<p>COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</p>	
V4		
V5		
V6		
V7		
V8		

- d) Tres (3) Estaciones de Regulación y Medición de usuario.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Nombre	Ubicación (coordenadas UTM)	Pasos de regulación	Presión de operación primer paso de regulación (kg/cm ²)		Flujo de diseño y operación (m ³ /h)		
			Entrada	Salida	Mínimo	Normal	Máximo
Estación de Regulación y Medición Now Pack	X: 380637.15 Y: 2269288.63	1	21	4	10	40	60
Estación de Regulación y Medición Puremin	X: 380101.14 Y: 2270231.27	1	21	4	100	1200	1700
Estación de Regulación y Medición Terrapark	X: 378837.02 Y: 2269251.08	1	21	4	500	2400	3000

El **Regulado** de la página 2 a la 38 del Capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

e) El **Regulado** indicó que el **Proyecto** se encuentra en un sitio con uso de terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, reiterando que no habrá afectaciones a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

f) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** requerirá de un periodo de 1 año para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación 30 años.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGE EPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que

flaw





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, y mantenimiento, para la instalación de ducto de distribución de gas natural, y que se pretende ubicar en el municipio de Pedro Escobedo, estado de Querétaro, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Regulado** constató que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica No. 52 "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo", con política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, de la cual en la Tabla 3.1 de la página 3 a la 7 del Capítulo III de la **MIA-P** se describen sus características de regulación ecológica de la **UAB** y su vinculación con el **Proyecto**, donde el **Regulado** afirmó que no se contraviene a las estrategias y políticas ambientales de referida **UAB**.
- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**, correspondiéndole a la zona del **Proyecto** la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. 228, con una política ambiental de Agrícola de Riego. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

ordenamiento, esta DGGC no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto. Así mismo, el Regulado efectuó la vinculación correspondiente:

Vinculación de la UGA-228 con el Proyecto

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
L01	Disminuir en al menos un 50% el abatimiento anual del acuífero.	El Proyecto no pretende el aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo que el criterio no es aplicable.
L02	Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.	El Proyecto no contempla actividades de riego agrícola, por lo que el criterio no es aplicable. Sin embargo, en las actividades donde se requiera regar el material excavado, se priorizará el uso de agua tratada transportada en pipa mediante los servicios municipales o prestadores de servicios autorizados.
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	El Proyecto no considera la descarga de aguas residuales en aguas, bienes nacionales. Las aguas que se generen debido al empleo de servicios sanitarios portátiles serán debidamente recolectada y enviada a una Planta de tratamiento de aguas residuales que cuente con la autorización ambiental para su funcionamiento.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Se prevé que las actividades del aire tengan un impacto en la calidad del aire de forma temporal y localizada debido a la apertura de zanjas para la instalación de la tubería, específicamente debido a material particulado suspendido. Por ello, como parte de las medidas de prevención y reducción de impactos, se implementará como parte del procedimiento de trabajo la cobertura del material excavado en la apertura de zanjas, o bien, de su riego con aguas tratadas para evitar la dispersión del material. En estas actividades, donde se requiera regar el material excavado, se priorizará el uso de agua tratada transportada en pipa mediante los servicios municipales o prestadores de servicios autorizados.
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo.	Como parte del Proyecto, se prevé la implementación de un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria de forma que se prevengan y minimicen los derrames de combustibles o aceites en el suelo. De la misma forma, durante la fase de operación del gasoducto, se implementará un programa de mantenimiento que prevenga y evite fugas en el sistema de tuberías.

flw





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
L09	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	No es considerado parte del Proyecto la explotación, rehabilitación o restauración de los bancos de material. En su caso, el material que sea requerido para el Proyecto deberá provenir de un banco de material que demuestre tener los requisitos y permisos del gobierno correspondiente.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	El manejo y disposición de los residuos sólidos que sean generados como producto de las actividades del Proyecto estará apegado a lo que dictaminen las leyes y reglamentos estatales y municipales. La disposición de los residuos se realizará mediante proveedores de servicios que cuenten con los permisos que la autoridad haya establecido.
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	El Proyecto se ubica en una zona agrícola de riego anual y semipermanente, sobre el derecho de vía de un camino rural existente; por lo que no afecta directamente ningún tipo vegetación nativa, agrícola o de tipo forestal. Por lo anteriormente expuesto, no se consideran actividades de reforestación como parte de las medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales; sin embargo, se prevé la señalización y delimitación de la superficie de afectación con el propósito de evitar la afectación de zonas aledañas que no se hayan contemplado inicialmente.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	El trazo del Proyecto no divide ecosistemas en categoría de conservación ya que se ubica en una zona agrícola de riego anual y semipermanente, colindantes a la zona urbana del municipio de Pedro Escobedo.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	El Proyecto se establecerá en una zona agrícola, de forma paralela a caminos y vías de tren existentes. Considerando, además, que se tratan de terrenos agrícolas y que tras la instalación el Proyecto quedará bajo la superficie, no se considera que el Proyecto afecte la conectividad de los parches remanentes de la vegetación.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	El Proyecto se desarrollará en un área con un alto impacto por actividades agrícolas y urbanización de algunas áreas. Por lo que la biodiversidad que se encuentra en el área es mayormente del tipo ganadero y de fauna urbana.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
		<i>Sin embargo, se considera la implementación de recorridos diarios en los frentes de trabajo, previo al inicio de actividades, para asegurarse de que no hay especies de fauna en las zanjas o entre la maquinaria.</i>
L19	<i>Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.</i>	<i>Conforme a las capas del Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (SIORE), el Proyecto "Ampliación del Sistema de la red de Distribución de Alta Presión Givaudán". No se ubica en zonas consideradas susceptibles a la erosión hídrica o eólica. Así mismo, el Proyecto considera el aprovechamiento del derecho de vía de caminos existentes. <i>Sin embargo, cabe mencionar que el Proyecto considera, la apertura y cierre de las zanjas conforme se vaya instalando la tubería, de forma que las zanjas no permanezcan abiertas más tiempo del necesario (24 horas).</i></i>
L20	<i>Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.</i>	<i>El Proyecto se ubica en una zona urbanizada y es aledaña a zonas altamente impactadas debido a las actividades agrícolas. Su desarrollo pretende aprovechar caminos existentes y derechos de vías férreas existentes de forma que el impacto sobre la vegetación y la fauna es minimizado.</i>
L21	<i>Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.</i>	<i>El Proyecto se apega a los criterios que las diferentes normatividades para minimizar su impacto.</i>
L22	<i>Mantener la calidad de los productos agrícola y pecuarios generados en el Estado.</i>	<i>El Proyecto no tiene como objetivo generar productos agrícolas o pecuarios, por lo que el criterio no es aplicable.</i>
L23	<i>Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.</i>	<i>El Proyecto no es parte de las actividades ecológicas del estado, sin embargo, considera la capacitación de los actores involucrados en términos ambientales relacionados a las actividades que se desempeñarán.</i>
A001	<i>Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en bordos urbanos y desazolve de vasos reguladores.</i>	<i>El Proyecto no considera el aprovechamiento de fuentes de agua que afecten el acuífero de la zona donde se ubicará. No se contempla la instalación de un sistema de captación de agua pluvial, dada la naturaleza de Proyecto.</i>
A002	<i>Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concesionarios, en un plazo máximo de tres años.</i>	<i>No se prevé solicitar una concesión de agua, ya que el Proyecto no considera la explotación del agua subterránea o superficial de la zona.</i>

per





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
A003	Se aplicarán programas para la tecnificación del riego agrícola, incrementando la eficiencia física en al menos un 80 % en un plazo máximo de 5 años.	El Proyecto no considera llevar a cabo actividades agrícolas, por lo que no es aplicable.
A004	Se sustituirá en un 70 % el uso de aguas residuales crudas en la agricultura de acuerdo al tipo de cultivo, remplazándolas por aguas residuales tratadas, en un plazo máximo de 4 años. Con especial atención al corredor de Querétaro a San Juan del Río y de Querétaro a Ezequiel Montes.	El Proyecto no considera llevar a cabo actividades agrícolas, por lo que el criterio no es aplicable. En las actividades que requieran agua para el riego del material de zanja extraído se priorizará el uso de agua tratada transportada en pipa, mediante los servicios municipales o de un prestador de servicios autorizado.
A006	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	El aumento de la cobertura del alcantarillado no es propósito o alcance del Proyecto, ya que refiere actividades delegadas al gobierno municipal, por lo que este criterio no es aplicable.
A022	Se efectuará la aplicación de auditorías ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo.	El criterio no es aplicable ya que refiere actividades que corresponden a la autoridad ambiental.
A023	Se sustituirán los hornos tradicionales para la producción de ladrillo por hornos ecológicos (con quemador para combustible líquido y/o sólido o de energía solar) y se creará un reglamento de producción en conjunto con los productores. Si es necesario para mejorar la calidad de vida de la población, reubicar la zona de producción en 7 años como máximo.	El Proyecto no está enfocado en la producción de ladrillos, por lo que el criterio no es aplicable.
A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un periodo no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera.	La instrumentación de un programa de caracterización y remediación de suelos contaminados, así como la regulación de la contaminación del aire, son competencias del estado por lo que el criterio no es aplicable al Proyecto. No obstante, es necesario destacar que se considera la implementación de un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinarias que serán empleados en el Proyecto para prevenir la contaminación del suelo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
A026	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un período no mayor a cinco años por lo menos en un 80 % de los bancos ya abiertos.	No se prevé la extracción de materiales pétreos, todo el material que se requiera para la instalación de la tubería será adquirido mediante un proveedor de servicios autorizado que demuestre que sus actividades de extracción o aprovechamiento de bancos de material se realiza con autorización expresa.
A027	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un período no mayor de cinco años por lo menos en un 80 % de los bancos ya abiertos. Con especial atención en San Juan del Río, Corregidora, Pedro Escobedo, Querétaro y El Marqués.	No se prevé la extracción de materiales pétreos, todo el material que se requiera para la instalación de la tubería será adquirido mediante un proveedor de servicios autorizado que demuestre que sus actividades de extracción o aprovechamiento de bancos de material se realiza con autorización expresa.
A028	Se rehabilitarán los bancos de material abandonados, autorizándolos como bancos de tiro, para su posterior reforestación con vegetación nativa, en un lapso no mayor de tres años.	No es propósito o alcance del Proyecto la rehabilitación de bancos de material, por lo que el criterio no es aplicable.
A034	Se construirá y operará un relleno sanitario en El Marqués conforme a la normatividad aplicable, y se clausurará el tiradero en uso, en un lapso no mayor de dos años.	La construcción y operación de un relleno sanitario no es parte del alcance del Proyecto , por lo que el criterio no es aplicable.
A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.	No es alcance del Proyecto la aplicación de un programa para el control de los tiraderos a cielo abierto, por lo que el criterio no es aplicable. No obstante, se aclara que todos los residuos generados durante la ejecución del Proyecto serán debidamente almacenados y dispuestos mediante prestadores de servicios autorizados en la materia y en apego a las regulaciones para el manejo y disposición integral de los residuos.
A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a	No es el propósito del Proyecto la creación y operación de centros de acopio, por lo que el criterio no es aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
	UGAs con agricultura de riego y temporal.	
A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50 %. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	No es alcance o propósito del Proyecto generar un programa estatal de reforestación, ya que se trata de una actividad propia del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas funciones. El criterio no es aplicable al Proyecto.
A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	El Proyecto se ubica en una zona agrícola de riego anual y semipermanente, sobre el derecho de vía de un camino rural existente; por lo que no afecta directamente ningún tipo de vegetación nativa, agrícola o de tipo forestal. Por lo anteriormente expuesto, no se consideran actividades de reforestación como parte de las medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales; sin embargo, se prevé la señalización y delimitación de la superficie de afectación con el propósito de evitar la afectación de zonas aledañas que no se hayan contemplado inicialmente.
A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	Como parte de las medidas de prevención de impactos ambientales, se considera el establecimiento de un reglamento en el que se especifique que está estrictamente prohibido dañar o extraer flora y fauna silvestre que pudiera encontrarse en el sitio de Proyecto. Este reglamento se dar a conocer al personal involucrado en las actividades del Proyecto mediante pláticas previas al inicio de las actividades.
A070	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el Proyecto.	El Proyecto considera la instalación y puesta en marcha de un sistema de tuberías para transporte de gas natural, por lo que, en cumplimiento a este criterio y a la normatividad, se ha elaborado la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular con Riesgo.
A073	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo	El trazo del Proyecto no divide ecosistemas que sean considerados conservados, al ubicarse en zonas agrícolas de riego anual y semipermanente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
	alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.	
A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	El Proyecto se desarrollará sobre los derechos de vía de los caminos existentes, para la apertura de zanjas necesarias para la instalación de las tuberías, se considera la remoción de especies herbáceas de naturaleza invasora y propias de las zonas agrícolas. Como parte del protocolo de trabajo, se designará un espacio ubicado sobre el derecho de vía para la acumulación de material que sea excavado de forma que no afecte los cultivos aledaños y se prohibirá el uso de fuego o químicos para retirar la vegetación herbácea.
A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	No es alcance del Proyecto la elaboración, instrumentación y seguimiento de programas dirigidos a la capacitación para un manejo adecuado de la vegetación.
A083	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	El Proyecto no pretende instalar nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos o realizar el aprovechamiento de bancos existentes.
A085	Se ofrecerán becas de forma anual para la investigación científica dirigida al conocimiento de la biodiversidad en el área y métodos para su conservación.	No es alcance del Proyecto el ofrecer becas para la investigación científica, este criterio no es aplicable al referirse a actividades propias del gobierno.
A086	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	No se contempla la introducción o liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna como parte del Proyecto.
A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Este criterio no es aplicable al referirse a actividades propias del gobierno.
A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia	Este criterio no es aplicable al referirse a actividades propias de la autoridad municipal.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
	de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año.	
A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	No se pretende construir fosas sépticas como parte del Proyecto.
A104	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.	No se considera la construcción o implementación de obras para la retención del suelo en zonas susceptibles a la erosión hídrica y eólica, en principio, porque la zona del Proyecto no se considera dentro de las zonas susceptibles a la erosión.
A105	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuará la reforestación inmediata aguas arriba sumado a obras de conservación del suelo, para evitar la continua erosión hídrica y eólica.	No se consideran acciones de reforestación como parte de las medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales dado que la vegetación colindante al área de Proyecto no se verá afectada y se desarrolla dentro de un área agrícola con una muy baja proporción de vegetación nativa. No obstante, de afectarse alguna porción de vegetación se reemplazarán los ejemplares afectados con especies nativas.
A106	Se aplicarán programas enfocados a la reincorporación de esquilmos a la tierra, el uso de fertilizantes orgánicos, la rotación de cultivos, prácticas agroforestales, y cualquier otro que mejore la fertilidad y estructura del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	No es propósito del Proyecto llevar a cabo actividades agrícolas o agroforestales por lo que no es aplicable este criterio.
A107	Se aplicarán programas dirigidos al mejoramiento de vivienda rural a través de ecotecnias relacionadas a la captación de agua pluvial, creación de huertos y corrales de traspatio, estufas ahorradoras de leña o estufas solares, composta, letrinas secas, biofiltros, celdas solares, o cualquier otra aplicable, en un plazo no mayor de un año.	Este criterio no es aplicable al referirse a actividades propias del gobierno como lo es el mejoramiento de las viviendas rurales.
A109	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cinco años.	No es propósito o alcance del Proyecto el establecimiento de regulaciones para el sector industrial, ya que esta es una actividad del gobierno.

for





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación con el Proyecto
A110	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cuatro años.	Cabe mencionar, que el Proyecto ha considerado las regulaciones estipuladas en la normatividad y sus reglamentos en cumplimiento a las regulaciones que se han establecido para el sector.
A111	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y campañas fitosanitarias en cumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.	No es propósito del Proyecto llevar a cabo actividades agrícolas que requieran de programas de sanidad vegetal, inocuidad alimentaria o campañas fitosanitarias.
A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Se prevé la capacitación ambiental de todos los trabajadores de obra para incluir en sus actividades el principio de sustentabilidad de forma que el Proyecto cumpla con la normatividad y legislación ambiental correspondiente. Entre las actividades que consideran la sustentabilidad del Proyecto se encuentra la gestión integral de los residuos sólidos, la prevención y minimización de las emisiones a la atmósfera y la gestión adecuada para prevenir la contaminación del agua y el suelo.

- e) Que la zona donde se ubica el Proyecto se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Pedro Escobedo, Querétaro (POELPE). Localizándose dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 08 y 09 con una política ambiental de desarrollo urbano y aprovechamiento sustentable. Derivado de la revisión de los criterios establecidos en dicho ordenamiento, el Regulado describió la siguiente vinculación con Proyecto:

Vinculación de los lineamientos generales de las UGA's No. 08 y 09 con el Proyecto

UGA	Lineamiento general	Vinculación
08 Zona Urbano	PDU: Política dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales, y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio y el Estado.	El Proyecto se alinea perfectamente con la política de Desarrollo Urbano de la UGA, al ser un Proyecto que puede influir en el desarrollo urbano y la calidad de vida.
	Usos compatibles: DU, I, VF, CA, TA	
	Usos incompatibles: AGP, AI, AE	
	LO5. Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la sub-zonificación y temporalidad de proyección de	La ejecución del Proyecto considera las medidas de prevención y mitigación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA	Lineamiento general	Vinculación
	<p>crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes.</p> <p>Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.</p>	<p>impactos ambientales asociados a la instalación de la infraestructura.</p>
09 Zona de Producción Agrícola Centro	<p>PAS: Política asignada a todas aquellas áreas que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad, disponibilidad y resiliencia. En función de sus características y potencialidades podrán ser utilizadas con fines de aprovechamientos forestales y extractivos, o para la consolidación de actividades agropecuarias. Son zonas en las que el desarrollo urbano se considera incompatible, pero se tendrá como excepción la implementación de la edificación o incorporación de infraestructura y servicios compatibles a las actividades ya citadas, de forma tal que su uso resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.</p> <p>Esto último siempre y cuando no existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. El aprovechamiento que se le dé al territorio deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.</p>	<p>El trazo del Proyecto, en la zona que se ubica dentro de la UGA 09, corre de forma paralela a las vías férreas existentes y se conecta con la zona urbana de la UGA 08. La ejecución del Proyecto, contribuye a la consolidación de las zonas urbanas que rodean los predios agrícolas; su construcción implica impactos ambientales temporales y mitigables y su instalación y operación no requiere del cambio de uso de suelo. En este sentido, el Proyecto no impacta negativamente al ambiente más que a corto plazo de forma temporal y este impacto es mitigable; y su instalación es socialmente útil y su operación eficiente.</p>
	<p>Usos compatibles: AGP, VF, CA, AI, TA, AE (cond)</p> <p>Usos incompatibles: DU, I</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que el Proyecto no contraviene la política y los usos de suelo de la UGA.</p>
	<p>L04. Mantener la actividad agrícola como prioritaria y propiciar un desarrollo agrícola sustentable estableciendo prácticas agrícolas de bajo impacto y tecnificación de riego, con el fin de mantener o en su caso incrementar la rentabilidad de la actividad productiva y posibilitar las condiciones ecosistémicas que aporten servicios ambientales.</p>	<p>La ejecución del Proyecto no prevé la ejecución de actividades agrícolas; sin embargo, tampoco afecta a las mismas al ubicarse en el derecho de vía de las vías férreas existentes y de un camino de terracería paralelo existente.</p>

Vinculación de las estrategias y criterios de las UGA's No. 08 y 09 con el Proyecto

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	<p>EG01. Actualizar los reglamentos municipales en materia ambiental y urbana, que permitan dar certeza al aprovechamiento de los recursos naturales y usos de suelo, en acorde a las políticas ambientales y vocaciones del suelo establecido</p>	<p>La ejecución del Proyecto se apegará a todos los reglamentos en materia ambiental y urbana que le sean aplicables a fin no contravenir la legislación y normatividad.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		en presente Programa de Ordenamiento Ecológico	
X	X	EG02. Generar y operar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos	No es competencia del Proyecto la generación y operación del Programa municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos. Sin embargo, se considerarán los principios de gestión integral de los residuos durante la construcción e instalación de la tubería del Proyecto .
X	X	EG03. Promover que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos (persona física o moral que generen más de 10 toneladas al año de residuos) realicen y ejecuten su plan de manejos, el cual deberá registrarse ante SEDESU	Los residuos generados durante la etapa de construcción del Proyecto serán gestionados conforme a la legislación y normatividad aplicable. De identificarse que la cantidad generada equivale a la de un gran generador de RSU se realizará el registro correspondiente.
X	X	EG04. Promover la instalación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos o en defecto un sitio de transferencia de residuos.	No es propósito del Proyecto la instalación de un sitio de disposición final o transferencia de residuos. Cabe destacar que los residuos serán gestionados mediante proveedores de servicios para el transporte y disposición final de residuos autorizados.
X	X	EG05. Diseñar y aplicar un Programa de Educación Ambiental Municipal, enfocado a la problemática ambiental identificada en la Agenda Ambiental del POEL Municipal	No es competencia del Proyecto el diseño y aplicación del Programa de Educación Ambiental municipal; sin embargo, se considerará la capacitación ambiental de los trabajadores de obra para promover las mejores prácticas ambientales.
X	X	EG06. Generar un sistema de información en materia de aprovechamiento del recurso agua, que permita administrar programas, obras y acciones que fortalezcan la actividad agrícola en coordinación con las autoridades competentes. Este sistema deberá dar especial atención a los aprovechamientos subterráneos de las concesiones autorizadas.	El Proyecto no pretende realizar aprovechamiento de agua superficial o subterránea.

for





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	EG07. Promover la generación de un Plan Maestro Hidráulico Municipal con especial atención al drenaje pluvial que incluya estrategias para disminuir los riesgos ante inundaciones y su aprovechamiento.	No es competencia del Proyecto por ser un Plan Maestro Hidráulico Municipal. Sin embargo, el Proyecto se ubica en una zona con bajo peligro de inundación y no alterará la superficie del camino de forma que no se alteren los patrones de escurrimiento natural.
X	X	EG08. Vigilar que se respete y conserve el flujo natural de los ríos y arroyos en el territorio de acuerdo a la legislación aplicable.	En el área de Proyecto no hay ríos o arroyos. En el área de Proyecto existe un escurrimiento de agua que se origina en la laguna de oxidación La Venta, mismo que no será afectado por las actividades del Proyecto .
X	X	EG09. Promover la creación y aplicación de un Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales que localice áreas críticas, determine la temporada más susceptible de incendios forestales, implemente acciones de detección, acciones preventivas y de extinción del fuego.	No es competencia del Proyecto la creación y aplicación de un Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales. El Proyecto no se ubica en una zona con vegetación forestal, aunque existe la probabilidad de un incendio en los campos agrícolas colindantes al camino sobre el que corre el trazo del Proyecto . Por lo que considerará las recomendaciones de los Planes de Prevención de incendios que se emitan respecto a las zonas agrícolas.
X	X	EG010. Promover una cultura ecológica a través de la denuncia ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente a fin de garantizar que los delitos ambientales sean sancionados	Se asegurará que el Proyecto se realice, en todas sus etapas, conforme a la legislación ambiental y las normas ambientales que le son aplicables de forma que se prevenga la ejecución de actividades que contravengan lo establecido en la legislación.
X	X	EG011. Promover el Programa de Vigilancia Comunitaria (PROVICOM).	No está dentro de los alcances del Proyecto la participación en comités de vigilancia comunitaria. No obstante, se promoverá el cumplimiento ambiental de las actividades que se realicen en el Proyecto .
X	X	EG012. Establecer comités de vigilancia ambiental que permitan la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia de delitos ambientales (la tala clandestina, la caza furtiva y la extracción ilegal de vida silvestre), así también informar a la población sobre el manejo	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		sustentable de los recursos naturales.	
X	X	EG013. Localizar y priorizar las áreas al interior de las UGAS donde se requieran acciones urgentes de restauración de ecosistemas o acciones de mitigación por la contaminación de agua, aire y suelo de acuerdo a los criterios ambientales municipales	El proyecto considera las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales necesarios para prevenir la contaminación del agua, el suelo y el aire.
X	X	EG014. Promover campañas de esterilización de perros y gatos	No está dentro del alcance del Proyecto la promoción de campañas de esterilización de perros y gatos.
X	X	EG015. Fomentar las asociaciones comunitarias que vinculen a la población con el cuidado, manejo y prestación de servicios turísticos de bajo impacto en el municipio	No es propósito del Proyecto la vinculación de asociaciones comunitarias para la prestación de servicios turísticos. Así como no es propósito del Proyecto llevar a cabo actividades turísticas.
X	X	EG016. Promover que la reforestación y la creación de áreas verdes se realicen con especies nativas de la región.	En el supuesto de que se afecte algún ejemplar por las actividades del Proyecto , se realizará la reposición del mismo.
X	X	EG017. Promover que las empresas que operan en el municipio cuenten con su certificación ambiental expedida por PROFEPA	Todos los proveedores de servicios que se contraten deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente, federal, estatal o municipal, según corresponda.
X	X	EG018. Desarrollar obras de conservación de suelo en zonas erosionadas, así como promover la recuperación de la productividad de tierras agrícolas	No se prevé la ejecución de obras de conservación del suelo; más se consideran las medidas que prevengan su contaminación en todas las etapas del Proyecto .
X	X	EG019. Promover la verificación del parque vehicular municipal al 100%	Todos los vehículos que se empleen para la ejecución de las actividades del Proyecto deberán comprobar que han realizado su verificación conforme al programa municipal y de cumplir las verificaciones correspondientes durante el tiempo que se empleen.
	X	EG020. Vigilar y hacer un seguimiento a las empresas instaladas en el municipio en	Conforme a la LGEPA y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X		relación al tipo de emisiones que generan durante su operación respecto a lo establecido en su Formulario de Inducción, su congruencia con el Resolutivo de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental otorgada.	contaminación atmosférica el Transporte de gas natural se considera una fuente fija de jurisdicción federal, por lo que se aplicarán al Proyecto las disposiciones que la federación emita al respecto.
X	X	EG021. Vigilar que los talleres artesanales y empresas cantereras cumplan con medidas de prevención y disminución de emisión de partículas de polvo, humo, ruido, vibraciones y demás impactos potenciales que puedan generar problemas que afecten al ambiente, a la salud de los trabajadores y/o cause molestias a la población.	El Proyecto no se clasifica bajo estos giros empresariales o de producción, por lo que no es vinculable.
X	X	EG022. Generar un Protocolo de Coordinación General durante la Respuesta ante Emergencias y Desastres Súbitos relacionados a la Carretera Federal 57	El camino rural sobre el que corre el trazo del Proyecto no se ubica en la Carretera Federal 57, por lo que no es vinculante.
X	X	EG023. Generar un programa de turismo sustentable para los sitios con monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y naturales acorde con la afluencia en coordinación con las instituciones competentes	No es propósito del Proyecto llevar a cabo actividades turísticas
X	X	EG024. Mantener y mejorar los procesos de conservación y aprovechamiento de recursos naturales en territorios indígenas, respetando usos y costumbres	No es propósito del Proyecto el aprovechamiento de recursos naturales en territorios indígenas
X	X	EAS01. Fomentar la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y educación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Se consideran medidas para la conservación de los recursos naturales y la capacitación ambiental de los trabajadores de obra para la promoción de las mejores prácticas ambientales durante el desarrollo del Proyecto .
X	X	EAS02. Promover proyectos que fomenten la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, adquisición de infraestructura, insumos y procesos de certificación ambiental.	No es el propósito principal del Proyecto la conservación y aprovechamiento de los recursos, aunque considera las medidas pertinentes para su conservación y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
			protección en las etapas del Proyecto.
X	X	EAS03. Promover proyectos productivos, empleo temporal y desarrollo de capacidades con especial atención a mujeres y adultos mayores	Se prevé que el desarrollo del Proyecto pueda tener una influencia positiva en la demanda de servicios y la creación de empleos temporales en la zona.
X	X	EAS04. Contribuir a la creación de empleos temporales enfocados a personas de bajos recursos o zonas marginadas.	
X	X	EAS05. Ejecutar el programa de vigilancia epidemiológica, en conjunto con campañas fitozoosanitarias contra plagas y enfermedades de presentes en el Municipio	El Proyecto no prevé realizar actividades agrícolas o de otro tipo que requieran un programa de control de plagas.
X	X	EAS06. Fomentar el uso eficiente y sustentable de la energía en los procesos productivos, y promover el uso de energías renovables	El Proyecto considera fomentar en su desarrollo el uso sustentable de los recursos mediante una gestión adecuada de los materiales y residuos.
X	X	EMA01. Generar un sistema de información en materia de aprovechamiento del recurso agua, que permita administrar programas, obras y acciones que fortalezcan la actividad agrícola en coordinación con las autoridades competentes. Este sistema deberá dar especial atención a los aprovechamientos subterráneos de las concesiones autorizadas.	No se prevé el aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales. No es propósito del Proyecto llevar a cabo actividades agrícolas.
X	X	EMA02. Promover la generación de un Plan Maestro Hidráulico Municipal con especial atención al drenaje pluvial que incluya estrategias para disminuir los riesgos ante inundaciones y su aprovechamiento	No es competencia del Proyecto la generación de un Plan Maestro Hidráulico Municipal. El Proyecto se ubica en una zona de riesgo bajo de inundación.
X	X	EMA03. Promover la firma de convenios con CONAGUA para la implementación de programas y realización de actividades como la apertura y fortalecimiento de espacios de Cultura del Agua, eventos de difusión educativos, académicos y culturales	No es propósito del Proyecto la promoción de la cultura del agua en el municipio; sin embargo, se considerará como tema en las capacitaciones ambientales a los trabajadores de obra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	EMA04. Mejorar la eficiencia de las plantas de tratamiento de agua existentes o equipar aquellas poblaciones que lo requieran	No es propósito del Proyecto la instalación de una planta de tratamiento de agua; sin embargo, para la disposición de los residuos sanitarios que se generen en los sanitarios portátiles se solicitará que el proveedor de servicios tenga permiso de descarga en una planta de tratamiento autorizada.
X	X	EMA05. Promover y vigilar que toda actividad que genere aguas residuales en sus procesos cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	No se prevé la generación de aguas residuales en las actividades de Proyecto más que la empleada para el riego del camino de terracería para disminuir la cantidad de materia particulada en suspensión. En el caso de que se generen aguas residuales durante el mantenimiento del gasoducto o durante las pruebas previas a la puesta en marcha, el agua será recuperada y enviada a una planta de tratamiento autorizada.
X	X	EMA06. Diseño e implementación de un programa municipal de reutilización de aguas residuales tratadas	Se priorizará el uso de agua residual tratada para los riegos del camino de terracería y material edáfico extraído durante la apertura de las zanjas para instalación de la tubería.
X	X	EMA07. Los nuevos desarrollos urbanos e industriales deberán garantizar el 100% del tratamiento de sus aguas residuales con una calidad de acuerdo a lo siguiente: en casos de industrias deberán cumplir los parámetros de acuerdo a la NOM-01 o NOM-02, para desarrollos urbanos NOM-03.	No se prevé la generación de aguas residuales como resultado de la ejecución de las actividades de Proyecto . En su caso, se recuperará el agua, con las medidas necesarias para evitar su derrame e infiltración en el suelo, para su envío a una planta de tratamiento autorizada.
X	X	EMA08. Vigilar que se respete y conserve el flujo natural de los ríos y arroyos, así como cuerpos de agua y su área de influencia de acuerdo a la legislación aplicable	En el área de Proyecto no hay cuerpos de agua, arroyos o ríos. En el camino rural sobre el que corre el trazo del Proyecto se encuentra un escurrimiento procedente de la laguna de oxidación La Venta, mismo que no se verá afectado por el desarrollo del Proyecto . Para asegurar la no afectación del escurrimiento se considerarán medidas para la adecuada gestión de los residuos y la delimitación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
			las áreas de afectación y almacenamiento de material.
X	X	EMA09. Ejecutar acciones de desazolve y rehabilitación de infraestructura para aumentar la capacidad de almacenamiento y regulación hidrológica de los cuerpos de agua.	No se pretende llevar a cabo acciones de desazolve y rehabilitación de infraestructura hidráulica.
X	X	EMA010. Promover la restauración y mejoramiento de la infraestructura hidráulica en coordinación con CONAGUA con especial atención en los causes de agua.	
X	X	EMA011. Diseño e implementación de un programa municipal de captación y reutilización de agua de lluvia.	El Proyecto no considera el aprovechamiento de fuentes de agua que afecten el acuífero de la zona donde se ubicará. No se contempla la instalación de un sistema de captación de agua pluvial, dada la naturaleza de Proyecto .
X	X	EMA012. Gestionar programas como: Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), etc.	No están dentro de los alcances del Proyecto las acciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales.
X	X	EAGP01. Promover la aplicación de programas federales, estatales y municipales que fortalezcan la productividad primaria en el territorio.	Al ser un Proyecto de iniciativa privada no es vinculante con esta estrategia.
X	X	EAGP02. Promover la tecnificación de los sistemas productivos del sector primario en el territorio municipal.	No es propósito del Proyecto la tecnificación de sistemas productivos.
X	X	EAGP03. Promover prácticas sustentables para mejorar la calidad del suelo de las zonas agrícolas tanto de temporal como de riego.	No se pretende realizar actividades agrícolas o de mejoramiento de la calidad del suelo; sin embargo, se consideran medidas de prevención de contaminación del suelo.
X	X	EAGP04. Implementar campañas de divulgación con el propósito de concientizar a la población de los beneficios del desarrollo agropecuario sustentable.	No está dentro de los alcances del Proyecto la concientización de la población del municipio para el desarrollo sustentable agropecuario.

fuor





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	EAGP05. Consolidar un centro de capacitación técnica agropecuaria para fortalecer el campo.	Sin embargo, se considera la concientización ambiental de los trabajadores de obra para integrar los principios del desarrollo sustentable en el desarrollo del Proyecto .
X	X	EAGP06. Implementar un programa de prevención y control de plagas y patógenos.	No están dentro del alcance del Proyecto actividades de control y combate de plagas.
X	X	EAGP07. Fomentar y articular acciones que den preferencia al consumo de productos agropecuarios de productores locales mediante la conformación de cooperativas, cadenas productivas y esquemas económicos alternativos.	No está dentro de los alcances del Proyecto la promoción de los productos locales. Sin embargo, se priorizará satisfacer las necesidades con insumos locales.
X	X	EAGP08. Promover el uso y aprovechamiento de agua residual tratada para las actividades agrícolas y en beneficio de los productores	Se priorizará el uso de agua residual tratada para el riego del camino de terracería y el material que se produzca por la apertura de zanjas para la instalación de la tubería.
X	X	EAGP09. Promover un convenio de coordinación para establecer centros de acopio de envases vacíos de plaguicidas e instalación de infraestructura y equipamiento que garantice su manejo adecuado.	No se emplearán plaguicidas en el Proyecto . Se gestionarán todos los residuos generados a través de proveedores de servicios autorizados.
X	X	EAGP010. Promover programas de uso de biodigestores.	No se prevé la instalación y uso de biodigestores, los residuos serán generados mediante proveedores de servicios autorizados.
X	X	EAGP011. Establecer un programa de plantaciones de cercas vivas (plantaciones lineales de árboles y arbustos en los límites de las parcelas agrícolas) con especies nativas, como estrategia de mitigación al cambio climático y restauración de suelos.	No se pretende establecer cercas vivas para el desarrollo del Proyecto .
X		EP03. Promocionar y apoyar la participación y el desarrollo de proyectos comunitarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación.	No está dentro de los alcances del Proyecto la promoción de la participación comunitaria en la preservación del ambiente. Sin embargo, se considera la capacitación ambiental de los trabajadores de obra en temas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
			protección ambiental durante del desarrollo del Proyecto .
X		EP05. Promover la instalación de viveros comunitarios de propagación de especies nativas.	No es propósito del Proyecto la instalación de viveros.
	X	EP06. Coordinar esfuerzos a fin de elaborar y colocar señaléticas en las áreas de protección, conservación y restauración sobre temas como: historia, conservación, aspectos bióticos, información restrictiva y servicios ambientales.	No se prevé la colocación de señaléticas distintas a la ubicación de la tubería de gas natural.
X		EP012. Promover la restauración de las áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.	El área donde se ubica el Proyecto no está clasificada como área verde o recreativa. La conservación de las áreas agrícolas no está dentro de los objetivos del Proyecto ; sin embargo, se consideran medidas que contribuyan a su conservación mediante la prevención y mitigación de los impactos ambientales asociados al desarrollo del Proyecto .
X		EP013. Forestar áreas urbanas, periurbanas, derechos de vía, áreas de vegetación natural impactadas con ejemplares arbóreos que puedan ser viables por sus cualidades de adaptación al clima del estado, importancia biológica, rapidez de crecimiento y belleza paisajística, para mitigar los efectos puntuales en la zona de las emisiones de carbono del parque vehicular del municipio.	No se pretende realizar actividades de reforestación ya que a un costado del derecho de vía se encuentran predios agrícolas de propiedad privada. En la zona del escurrimiento, a un costado del camino rural, no se pretende llevar a cabo acciones de reforestación; en su caso, cuando se afecten ejemplares, estos serán reemplazados por uno de la misma especie o de especies nativas.
	X	ER01. Ejecutar programas para el establecimiento de prácticas de manejo de agua y preservación de suelo, para el control de la erosión hídrica, evitar la desertificación y aumentar la captación de agua.	Se prevén las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adecuadas a las actividades del Proyecto que permitan prevenir la contaminación del agua y el suelo.
	X	ER03. Desincentivar los asentamientos irregulares y su establecimiento en las UGAs de restauración, zonas de riesgo, así como en zonas que no tengan bases técnicas y jurídicas para	No es propósito del Proyecto la regularización de los asentamientos urbanos.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		justificar ambiental y socioculturalmente su ubicación.	
	X	ER04. Promover la reforestación para aumentar la masa vegetal con plantas nativas, preferentemente reproducidas en viveros locales o regionales.	No se prevé llevar a cabo acciones de reforestación al ubicarse el Proyecto en una zona urbana-agrícola.
X	X	EDUI01. Promover que el desarrollo Urbano del Municipio se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbanos vigentes	El Proyecto se apegará a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana.
X		EDUI02. Consolidar los centros de población evitando la dispersión. Desincentivar los asentamientos irregulares y su establecimiento en zonas de riesgo, así como en zonas que no tengan bases técnicas y jurídicas para justificar ambiental y socioculturalmente su ubicación.	No es propósito del Proyecto la regularización de los asentamientos urbanos.
X		EDUI03. Promover que los nuevos fraccionamientos habitacionales, parques industriales y otros desarrollos, cuenten con infraestructura para el dren de aguas pluviales y promover su aprovechamiento.	No se considera la instalación de infraestructura para el dren de aguas pluviales y su aprovechamiento. Cabe mencionar que el desarrollo del Proyecto no alterara los patrones de escurrimiento pluvial.
X		EDUI04. Promover la creación de áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.	No está dentro del alcance del Proyecto la promoción de áreas verdes.
X		EDUI05. Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 30m en áreas de desarrollo urbano o industrial que colinden con UGAS de protección.	El Proyecto no se desarrolla en colindancia con algún área de protección de vegetación forestal o nativa.
X		EDUI06. Promover la creación de un programa de movilidad integral para el municipio de Pedro Escobedo.	No está dentro de los alcances del Proyecto la creación o contribución a la movilidad integral del municipio.
		EDUI07. Restringir la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas.	No se prevé retirar vegetación para el desarrollo del Proyecto . Se cuidará que el material, tubería y material resultante de la apertura de zanjas para la instalación de la tubería no se coloquen sobre la vegetación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X		Restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya existentes durante las etapas de preparación y construcción del Proyecto.	
		EDUI08. Generar o actualizar un programa para la prevención o mitigación de riesgos originados por fenómenos naturales.	Se analizarán los riesgos originados por fenómenos naturales.
	X	EDUI09. Informar a la población de las zonas en donde exista cualquier elemento de riesgo (deslaves, fallas geológicas, inundaciones, entre otros).	Se consultó el Atlas de Riesgo del municipio para el diseño del Proyecto.
X		EBM01. Elaborar un inventario de bancos de material en el que se especifique su ubicación y estatus (en operación, en restauración o de tiro, restaurado o abandonado).	El material empleado para el Proyecto deberá demostrar que proviene de empresas autorizadas o, en su caso, de bancos de material autorizados.
X		EBM02. Regular que los bancos de extracción de materiales en operación cuenten con licencia de extracción vigente ante la SEDESU	
X		EBM03. Regular que todos los bancos de extracción de materiales, una vez que se termine su explotación, cuenten con licencia de banco de tiro y aseguren su restauración.	No es vinculable con el Proyecto ya que no es propósito del mismo la extracción de materiales.
X		EBM04. Vigilar que las actividades de extracción de materiales se realicen aplicando las medidas de mitigación y control para minimizar la generación de polvos, humo, ruido, vibraciones y demás impactos potenciales que puedan generar problemas que afecten al ambiente, a la salud de los seres humanos y/o cause molestias a la población.	
X		EBM05. Fomentar la rehabilitación de bancos de material abandonados, autorizándolos como bancos de tiro, para su posterior reforestación con vegetación nativa.	No es propósito del Proyecto la rehabilitación de bancos de material abandonados.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X		EBM06. Fomentar convenios de coordinación con instituciones de los tres niveles de gobierno, empresas y asociaciones civiles para restaurar bancos de material.	No es propósito del Proyecto la restauración de bancos de material abandonados.
X		EPL01. Promover la investigación e implementación de Alternativas Tecnológicas para la producción de ladrillos.	No es vinculante con el Proyecto ya que este no se relaciona con la producción de ladrillos.
X		EPL02. Promover entre los productores de ladrillo artesanal, la conformación de grupos organizados como cooperativas y PyMEs con la finalidad de acceder a apoyos.	No es vinculante con el Proyecto ya que este no se relaciona con la producción de ladrillos.
X		EPL03. Promover la instalación de hornos ecológicos para la producción artesanal de tabique tales como los hornos MKII y otras alternativas que tecnológicas que disminuyan las emisiones, hagan eficiente el uso de los combustibles y disminuyan los daños a la salud de los trabajadores.	No es vinculante con el Proyecto ya que este no se relaciona con la producción de ladrillos o tabiques.

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	CG01. Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.	El Proyecto no modifica o afecta la cobertura vegetal original al desarrollarse sobre el derecho de vía de un camino rural existente.
X	X	CG02. El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas particularmente selvas y bosques. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	En el área de Proyecto no existe vegetación nativa de selva o bosque que puedan verse afectadas. Aunque en el escurrimiento identificado a un costado del camino existe vegetación, está no se afectará por el desarrollo del Proyecto y se establecerán medidas de prevención y mitigación de impactos.
X	X	CG03. El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse en las Unidades de	No se pretende realizar aprovechamiento de flora y fauna como parte de las actividades del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.	Proyecto y se prohibirá a los trabajadores de obra y demás relacionados con el Proyecto el aprovechamiento o extracción de ejemplares que pudieran ubicarse en las cercanías del Proyecto .
X	X	CG04. La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	No se pretende realizar el aprovechamiento de flora o fauna. Se considerará dentro de la capacitación ambiental de los trabajadores el tema de conservación de ejemplares de flora o fauna en categoría de riesgo que han sido registradas en el municipio y que potencialmente pueden avistarse en el área de Proyecto .
X	X	CG05. Los proyectos que requieran la instalación de cercas deberán garantizar que estas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	No se prevé la instalación de cercas o bardas como parte del desarrollo del Proyecto . En su caso, incluirán en su diseño facilidades que permitan el libre paso de la fauna silvestre.
X	X	CG06. La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	Se consideran dentro del Proyecto las medidas de prevención de contaminación del suelo por el desarrollo del mismo entre las que se listan el mantenimiento.
X	X	CG07. Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.	No se considera la elaboración de programas de restauración ecológica como parte del desarrollo del Proyecto .
	X	CAG01. Todos los canales de riego o drenes que descarguen en cuerpos de agua, deberán contar con trampas para sedimentos y desarenadores, para prevenir su azolvamiento.	No se prevé la construcción de canales de riego como parte del Proyecto .
	X	CAG02. Las actividades de aprovechamiento agrícola en terrenos con pendientes mayores al	No se pretende llevar a cabo aprovechamiento agrícola.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		5% deberán establecer técnicas de cultivo que favorezcan la recuperación de suelo y eviten los procesos erosivos del terreno, como cultivos en terrazas o siguiendo las curvas de nivel para evitar procesos erosivos, entre otros.	
	X	CAG03. Para el manejo agrícola bajo esquemas de producción extensiva, se deberán emplear únicamente terrenos con perturbación histórica presente y con una pendiente menor al 8%.	No se prevé establecer un sistema de producción agrícola como parte del Proyecto .
	X	CAG04. Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo, no deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.	No se prevé realizar actividades agrícolas como parte del Proyecto .
	X	CAG05. El uso del fuego con fines agrícolas se desarrollará conforme a una planeación en concurrencia de la autoridad municipal y las autoridades federales (SEMARNAT y SAGARPA) con representantes de los pequeños propietarios rurales. Se observará de forma obligatoria la NOM-015- SEMARNAT / SAGARPA-2007, en tanto se abandona esta práctica.	No se prevé realizar actividades agrícolas como parte del Proyecto .
	X	CAG06. Se deberá evitar el uso de aguas residuales urbanas para riego agrícola, y favorecer su utilización para el riego de áreas verdes urbana (parques, jardines, etc.), siempre y cuando sean tratadas y cumplan con parámetros establecidos en la legislación aplicable.	No se prevé realizar actividades agrícolas como parte del Proyecto .
	X	CAG07. Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento (estabuladas) deberán contar con un programa de manejo de residuos aprobado por las autoridades competentes y prever un sistema para el tratamiento, reutilización o	No se prevé realizar actividades pecuarias como parte del Proyecto .

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		disposición final de las aguas residuales.	
	X	CAH08. Las actividades pecuarias que se quieran establecer en el territorio deberán considerar una franja de 50 metros a partir de la zona federal a ambos lados de cauces de ríos, arroyos y escorrentías, exceptuando la actividad apícola.	No se prevé realizar actividades pecuarias como parte del Proyecto .
X	X	CAH01. Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	El Proyecto se ha vinculado con los lineamientos, estrategias y criterios establecidos para las UGAs sobre las que se ubica, de forma que se apega a las regulaciones establecidas.
X	X	CAH02. Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	El Proyecto considera los planes y programas de desarrollo estatales y municipales que le son aplicables, así como las leyes, reglamentos y normas correspondientes.
X	X	CAH03. Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencias, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	No se prevé el desarrollo inmobiliario dentro de las actividades del Proyecto .
X	X	CAH04. Para delimitar, ampliar y construir la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios ubicados en suelo ejidal, en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida	No está dentro del alcance del Proyecto la ampliación de la zona urbana ejidal.

for





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		en los planes o programas aplicables en la materia.	
X	X	CAH05. Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	No se pretende realizar edificaciones como parte del desarrollo del Proyecto . Cabe mencionar que el Proyecto se ubica en una zona con riesgo bajo de inundaciones.
X	X	CAH06. Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	No se pretende establecer asentamientos humanos como parte del desarrollo del Proyecto .
X	X	CAH07. Las forestaciones y reforestaciones en las UGAs con política ambiental urbana deberán realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de la planta deberá ser de 1 m.	No se pretende realizar reforestaciones en la zona dada su naturaleza agrícola; en su caso, cuando se afecte algún ejemplar por las actividades del Proyecto .
X		CAH08. Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del relleno sanitario.	No es propósito del Proyecto la regulación de los asentamientos humanos o el desarrollo urbano. Cabe mencionar que no se identifica ningún relleno sanitario en las cercanías del Proyecto .
X		CAH09. Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material.	No es propósito del Proyecto la regulación de los asentamientos humanos o el desarrollo urbano. Cabe destacar que no se identificaron bancos de material en las cercanías del predio.
X	X	CMR01. Los ranchos o granjas ganaderas con una producción mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con un convenio con alguna empresa que se haga cargo de ellos o con un biodigestor de acuerdo a su origen.	No es vinculante con el Proyecto ya que este no tiene relación con actividades ganaderas.
X	X	CMR02. Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma Oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Los residuos que se generen como resultado de las actividades del Proyecto se gestionarán a través de prestadores de servicios autorizados.

for





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UCA 08	UCA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
X	X	CMR03. Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.	Se considera la posibilidad de generación de residuos peligrosos en una cantidad menor a 400 kg al año, por lo que, conforme a lo que establezca el Reglamento de Protección Civil de Querétaro, se informará a la Unidad Estatal de Protección civil los residuos peligrosos que se prevé puedan generarse.
X	X	CMR04. El plan de manejo deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para los residuos enlistados en la misma.	Se considera la implementación de un Programa de Gestión Integral de los Residuos conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
X	X	CMR05. Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuada para evitar la liberación accidental al medio ambiente de organismos genéticamente modificados provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos.	No se prevé el uso o liberación de organismos genéticamente modificados como parte del desarrollo del Proyecto .
X	X	CMR06. La Secretaría en materia de sanidad vegetal regulará las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.	No se prevé el uso de plaguicidas como parte de las actividades del Proyecto .
X	X	CMR07. En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las	El Proyecto considera las medidas necesarias para evitar la acumulación de residuos generados durante su desarrollo, como el uso de contenedores en el sitio y la gestión adecuada de los mismos, de forma que se prevenga la contaminación del suelo y el agua.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	
X	X	CMR08. En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	Se considera la implementación de un programa de gestión integral de los residuos del Proyecto de forma que se apliquen los principios de valorización, separación, reúso y disposición adecuada. La contratista será la responsable de que el programa de gestión integral de residuos del Proyecto se implemente de forma adecuada.
X	X	CMR09. Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimiento de agua o edificaciones declaradas como patrimonio.	No se prevé la instalación de un sitio de confinamiento de residuos peligrosos como parte del Proyecto .
X	X	CPI01. En los pueblos indígenas, el respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten se deberán respetar.	El Proyecto no se ubica en propiedad indígena.
X	X	CPI02. Se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.	El Proyecto no se ubica en propiedad indígena.
X	X	CPI03. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	No está dentro del alcance del Proyecto la conservación y protección de las lenguas y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
			conocimientos de los pueblos indígenas.
X	X	CT01. En los sitios donde se promueva el turismo alternativo será requerido realizar investigaciones e indicadores sobre el impacto ambiental generado por la actividad turística planeada, así como las medidas de mitigación, compensación y o protección de los ecosistemas en que se encuentren.	No se pretende llevar a cabo actividades turísticas como parte del Proyecto.
X	X	CT02. Cuando la prestación de servicios de turismo alternativo se efectúe dentro de un área natural protegida, las actividades permitidas se sujetarán al reglamento y plan de manejo respectivo.	No se pretende llevar a cabo actividades turísticas como parte del Proyecto.
X	X	CT03. Los programas de manejo para los prestadores de servicio en actividades de turismo alternativo deberán contener, según sea el caso, medidas para el reuso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos, en los ecosistemas propios del lugar.	No se pretende llevar a cabo actividades turísticas como parte del Proyecto.
X	X	CT04. Para las rutas de turismo alternativo, se deberán buscar rutas que no modifiquen la estructura natural sobre los humedales, ríos y bosques de galería. En el caso inevitable, se deberán colocar alcantarillas que permitan el libre flujo del agua en ambos lados del camino, evitando que en un lado del camino se anegue el agua y en el otro se deseque.	No se pretende llevar a cabo actividades turísticas como parte del Proyecto.
X	X	CT05. Los proyectos turísticos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para reducir la exposición de la fauna al flujo vehicular.	No se pretende llevar a cabo actividades turísticas como parte del Proyecto

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
	X	CE01. La exploración y explotación de los minerales o sustancias, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, y sociedades constituidas conforme a las leyes y normas mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.	No se pretende realizar la exploración o explotación de minerales como parte del desarrollo del Proyecto .
	X	CE02. Al término de un proyecto de exploración minera directa, el área en que se desarrollaron los trabajos deberá realizarse un programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y la reforestación, siendo los responsables de su ejecución los promoventes de dicho proyecto. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Cuando se produzca tala de árboles y arbustos se deberá cuantificar, para programar la reforestación que compense el daño.	No se pretende realizar la exploración o explotación de minerales como parte del desarrollo del Proyecto .
	X	CE03. Los responsables de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas por actividades de extracción de materiales y/o minerales deberán cumplir con las especificaciones sobre concentración y niveles máximos permisibles fijadas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.	No se pretende realizar la exploración o explotación de minerales como parte del desarrollo del Proyecto . No obstante, se reafirma que se consideran las medidas que prevengan y mitiguen las emisiones atmosféricas de los vehículos y maquinarias empleados en las actividades del Proyecto conforme a las normas correspondientes.
	X	CE04. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes a	Se cuidará que los vehículos empleados en las actividades del Proyecto cumplan con los programas de verificación correspondientes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		las instancias competentes si así lo requieren.	
	X	CE05. La explotación de bancos de materiales no será autorizada a menos de 1 kilómetro de zonas urbanas o centros de población, y se recomienda la misma distancia con respecto a los cuerpos de agua, zonas de inundación y pozos de extracción de agua para consumo humano; así como en zonas consideradas de alta capacidad para la infiltración y recarga de acuíferos.	No se pretende realizar la explotación de bancos de materiales.
	X	CE06. Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo alrededor de la zona de explotación del predio en todo el perímetro del mismo, en la cual se conservarán intactos la flora, la fauna y el suelo.	No se pretende realizar la explotación de bancos de material como parte del Proyecto .
	X	CE07. La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la mina que interfieran con las acciones de nivelación y restauración.	No se pretende realizar la explotación de bancos de material como parte del Proyecto .
	X	CE08. El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación. En caso de colindancia con una vía de comunicación carretera deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin.	No se pretende la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación como parte del Proyecto . Las actividades del Proyecto contarán con el permiso de transporte correspondiente. La tubería del Proyecto se ubicará sobre el derecho de vía un camino rural existente, de forma subterránea. El camino rural sobre el que corre el trazo del Proyecto se comunica con la Carretera Federal 45, la cual se encuentra a una distancia aproximada de 208 metros de las instalaciones del Proyecto .
	X	CE09. Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los	No se pretende la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación como parte del Proyecto .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Las actividades del Proyecto cuentan con el permiso de transporte correspondiente.
	X	CE010. Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero.	No se pretende la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación como parte del Proyecto .
	X	CE011. Como medida de prevención de riesgo, el predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos preferentemente con postes de concreto o cercos vivos (con especies regionales), excepcionalmente con malla ciclónica, cerca de alambre de púas.	No se pretende la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación como parte del Proyecto .
	X	CE012. La ejecución de los trabajos de restauración o rehabilitación, es obligatoria y deberá llevarse a cabo en los términos previstos para la rehabilitación de bancos de materiales a través de bancos de tiro controlados. En caso de incumplir, se podrá solicitar el cumplimiento forzoso de los mismos, así como aplicar la sanción que corresponda.	El Proyecto no considera la explotación, instalación o rehabilitación de bancos de tiro.
	X	CE013. Para los sitios de extracción de materiales pétreos, es obligatoria la restitución del suelo y la capa vegetal que se retiró	No se pretende realizar la extracción de materiales pétreos como parte del desarrollo del Proyecto .

fer





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		<i>originalmente del sitio, cubriendo el piso del banco de materiales en su totalidad, con especies regionales inmediatamente después de su aprovechamiento y del término de los trabajos de explotación.</i>	
	X	CE014. Para la protección del subsuelo y del manto acuífero por la extracción mineral, se deberá usar de recubrimiento con geomembrana sintética para la impermeabilización por la posible pérdida de cianuro y residuos contaminantes en los sitios de depósito de residuos mineros (jales).	<i>El Proyecto no considera la ejecución de actividades mineras como parte del Proyecto. Cabe destacar que se consideran las medidas necesarias para prevenir la contaminación del suelo.</i>
	X	CE015. Las unidades de producción minera que cuenten con presa de jales, deberán seguir las lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana.	<i>El Proyecto no considera la ejecución de actividades mineras como parte de su desarrollo.</i>
	X	CE016. Los Bancos de material deben permanecer a una distancia de 300 metros del eje de derecho de vía de las vialidades.	<i>No se pretende la operación de un banco de material como parte del desarrollo del Proyecto.</i>
X		CS01. Los proyectos agrícolas-forestales que se ubiquen en terrenos con pendientes de 25% a 40%, deberán contar con obras de conservación de agua y suelos para evitar la erosión y el azolve de cuerpos de agua.	<i>El Proyecto no considera llevar a cabo actividades agrícolas o forestales.</i>
X		CS02. Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá considerar las especificaciones indicadas en la NOM-062-SEMARNAT-1994. Para las franjas perimetrales de vegetación natural que sirvan como cortinas rompevientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.	<i>El Proyecto no requiere el cambio de uso de suelo ya que se desarrollará sobre el derecho de vía del camino existente.</i>
X		CS03. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas, considerando sus efectos sobre la salud humana y la peligrosidad de	<i>No se emplearán plaguicidas o fertilizantes como parte de las actividades del Proyecto.</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

UGA 08	UGA 09	Estrategias y criterios	Vinculación
		su utilización, de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación en materia ambiental.	
X		CS04. Se deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin de evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.	En el área de Proyecto las pendientes son menores al 15% y no hay vegetación natural ya que se trata de un camino en una zona de aprovechamiento agrícola. Sobre el camino por el que corre el trazo del Proyecto hay un escurrimiento que se origina en la laguna de oxidación La Venta, alrededor del cual se desarrolla vegetación; el Proyecto considera las medidas necesarias para prevenir y minimizar la afectación en esta zona.

Donde: EG= Estrategias Generales; EAS= Estrategias para el Aprovechamiento Sustentable; EMA= Estrategias para el Manejo Sustentable del Agua; EAGP= Estrategias para las Actividades Agropecuarias; EP= Estrategias para la Protección Ambiental; ER = Estrategias para la Restauración Ambiental; EDUI= Estrategias para el Desarrollo Urbano e Industrial; EBM= Estrategias para la extracción de Bancos de Materiales; EPL= Estrategias para la actividad de producción artesanal de ladrillos; CG= Criterios generales; CAG= Agrícola-pecuario; CAH= Actividades en Asentamientos Humanos; CE= Actividades de extracción de materiales; CF= Actividades forestales; CMR= Actividades de manejo de residuos; CMA= Actividades de manejo sustentable del agua; CP= Actividades de pesca; CPI= Para los Pueblos Indígenas; CB= para la protección de la biodiversidad; CT= Actividades de turismo alternativo; y CS= Acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo.

f) Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro (PMDU)**, en la que indicó que el **PMDU** establece políticas de desarrollo urbano de conservación, de mejoramiento y crecimiento, estando el **Proyecto** vinculado con la política de desarrollo urbano relativa al crecimiento, donde el **Proyecto** contribuirá a la consolidación de las localidades urbanas cercanas, y puede impulsar las actividades productivas actuales existentes en ellas, por lo que no contraviene al **PMDU**.

g) **Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2016-2021.**

El **Regulado** manifestó que: *El Proyecto se alinea directamente con el Eje II. Querétaro prospero que impulsa el desarrollo sustentable en las actividades productivas; en la siguiente tabla se muestra la alineación del Proyecto con las estrategias de este Eje.*

Jan





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Vinculación del Proyecto con el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro

Estrategias / Líneas de acción	Vinculación con el Proyecto
<i>Estrategia II.5 Conservación y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del estado</i>	
Fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro	El Proyecto considera el marco regulatorio en materia ambiental a nivel federal, estatal y municipal en su aplicación.
Fomentar la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera	El Proyecto considera la implementación de un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria que se empleen durante la ejecución del Proyecto , incluyendo un control de las verificaciones vehiculares conforme al programa estatal de verificación.
Gestionar eficientemente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado	Se implementará un programa de manejo integral de residuos, cuya correcta aplicación será responsabilidad de la contratista. Como parte del programa, se gestionarán todos los residuos mediante proveedores de servicios autorizados por la autoridad correspondiente.
Fomentar el saneamiento, reúso e intercambio de las aguas residuales en el Estado	Se priorizará el uso de aguas residuales tratadas para efectuar riegos en los caminos rurales como medida para reducir el polvo generado por la apertura de zanjas y el tránsito de vehículos del Proyecto .

h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Principales Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto

NOM	Nombre	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SECRE-2010	Especificaciones del Gas Natural.	Durante la etapa de operación, se tendrá especial observancia a dicha Norma.
NOM-002-SECRE-2010	Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	El Proyecto dará cumplimiento a lo establecido por la referida Norma y contará con el Dictamen correspondiente cuando se apruebe el mismo.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El Proyecto se ubica sobre el derecho de vía de un camino rural, en zonas urbanas y rurales que cuentan con un alto grado de perturbación por las actividades humanas por lo que la afectación a especies silvestres es baja. Adicionalmente, no se identificaron especies dentro de alguna categoría de riesgo durante la caracterización del sitio, por lo que su afectación es poco probable.

de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

NOM	Nombre	Vinculación con el proyecto
NOM-003-ASEA-2016	Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	Desde la etapa de diseño y posterior construcción para la instalación del gasoducto, se dará cumplimiento a la presente Norma en materia de seguridad, inspección y mantenimiento.
	Apéndice Normativo 1. Odorización del Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo.	Se cumplirán con las especificaciones referidas por el Apéndice para la odorización del gas natural.
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Durante todas etapas del Proyecto , se dará cumplimiento y capacitación al personal involucrado respecto a las medidas de seguridad correspondientes, así como identificación de peligros y riesgos conforme la mencionada Norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Proyecto contempla el uso de vehículos, maquinaria y equipo; que cumplirá con lo especificado en la NOM durante el desarrollo de las diferentes etapas del Proyecto y dadas las características de este el uso de estos vehículos, el cual no será intensivo, dará cumplimiento a lo establecido en esta norma oficial.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos que se contemplan para el uso del Proyecto deberán contar con la documentación que acredite la verificación aprobada.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En caso de que se generen Residuos con características de peligrosidad conforme a lo establecido en esta Norma, serán gestionados, manejados y dispuestos de forma adecuada y en apego a las demás disposiciones aplicables.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Los vehículos que sean empleados durante alguna de las etapas del Proyecto deberán cumplir con los LMP establecidos.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la delimitación del **SA** una superficie de 33,832.792 ha, empleando criterios de rasgos geomorfológicos de la zona combinado con factores de uso de suelo y microcuenca de Pedro Escobedo, elementos necesarios para definir el entorno ambiental del **Proyecto**.

Aspectos abióticos

Clima: El clima de acuerdo con la Clasificación de Köppen, modificado por Enriqueta García Amaro (1981) en el área de **Proyecto**, se establece en su AI y **SA** por tipo de clima BSi kw (w), Semiseco templado caracterizado por ser semiárido templado, con una temperatura media anual de 12 °C a 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C, temperatura del mes más caliente menor de 22 °C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Por lo que corresponde a la precipitación normal anual es de 944.73 mm, considerándose

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

como un área de rango medio en vulnerabilidad de inundaciones. En el área se registran velocidades promedio de viento de más de 12.7 k/h.

Geología y Geomorfología: La localización del **Proyecto** presenta características que corresponden a la época del Pleistoceno y reciente, terrazas marinas, gravas, arenas y limos, depósitos aluviales y lacustres, permeabilidad media a alta (generalizada). La topografía del Municipio de Pedro Escobedo es dominada por planicies en la región centro-noreste, donde se concentra la actividad agrícola. Las rocas que se caracterizan en la Unidad del **SA** se reparten de la siguiente manera: Suelo en un 68.93%, le sigue la roca de ígnea extrusiva con 25 % con alta presencia de básica y finalmente roca sedimentaria arenisca con el 6.07 % del resto.

Edafología: De acuerdo a la distribución de las unidades edafológicas en la unidad del sistema ambiental, se cuenta que el tipo de suelo dominante es el Vertisol pélico (61.47%) de textura fina, le continua el tipo de suelo Phaeozem lúvico (21.34%); el tipo de suelo en menor proporción corresponde a Phaeozem háplico en un (11.81%). El suelo tipo vertisol pélico se encuentra ubicado el trazo del **Proyecto** de ampliación de sistema Givaudan. El sitio del predio donde se establecerá el **Proyecto**, presenta una baja erosión y resultando este tipo de suelo, como es el uso con agricultura de temporal anual, del área de influencia tenemos que predominan por una topografía Llana.

Fallas y fracturamientos: El **Proyecto** no se encuentra sobre algún rasgo tectónico, como falla normal, falla normal inferida, inversa o fractura definida.

Sismicidad: El **SA** se encuentra ubicada en la zona sísmica B con baja intensidad de sismos.

Deslizamientos de tierra: El área de **Proyecto** y su AI, no presenta riesgos por deslizamientos de tierra.

Hidrología superficial: El área del **SA** se encuentra en la región hidrológica RH26 Panuco, dentro de la Cuenca "D" Rio Moctezuma en la Subcuenca "e" Drenaje Caracol y la región 12 Lerma-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

*Santiago. Las corrientes existentes son principalmente de régimen intermitente mismas que no corresponden a un régimen natural, para el AI del **Proyecto** existe una red artificial, para el riego de la zona. Los cuerpos de agua cercanos al **Proyecto** se observan perturbados, los escurrimientos son de régimen intermitente, no son naturales ni permanentes, dado que se considera de flujo temporal en época de lluvias en la zona, así como algunos con afluente artificial como el caso de canales de riego en operación para la agricultura de la zona.*

*Hidrología subterránea: El **Proyecto** está inmerso en el acuífero 2203 San Juan del Río del estado de Querétaro, tiene una extensión de 2264.48 km², se ubica en el centro de la República Mexicana. En la influencia del **Proyecto** se ha documentado que los valores de la profundidad al nivel estático en la mayor parte del área son relativamente someros, en esta zona la profundidad es intermedia (comprendidos en sus niveles estáticos desde los 30 a los 170 m).*

Aspectos bióticos

*Vegetación. - El **Regulado** señaló que, en lo que respecta al sitio del **Proyecto**, no existe ningún tipo de ecosistema natural de vegetación. En lo que respecta al **SA** de 33,832.792 ha, en donde predomina la agricultura de riego anual y riego semipermanente en un 64.29 % (21,750.772 ha), seguida por Agricultura de Temporal, equivalente al 16.88 % (5,711.734 ha) del **SA** que en conjunto cubren el 81.17 % del SA en mención. Por su parte, el área de asentamientos humanos incluidos la traza urbana de los centros de población posee 1,917.329 ha, que representa un 5.70 %, en lo que respecta a los cuerpos de agua conformados de manera artificial e inducidos tenemos una superficie de 47.74 ha en un 0.14 %. Por último, en lo que respecta al Pastizal Inducida en un 1.27 % del que se tienen 428.001 ha. Estas clasificaciones por cuanto a la cobertura de uso de suelo derivado por actividades antropogénicas.*

Respecto a la distribución y ocupación por ecosistemas el más representativo obedece a la Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule en un 5.76 % seguido del ecosistema primario de este ecosistema Matorral crasicaule posee extensión de 490.78 ha lo que representa

plow





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

el 1.45 %. La Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia posee el 1.61 % (544.08 ha), seguida de la vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia con el 1.98 % (670.093) que en su conjunto de este tipo de vegetación cubren 1,214.179 ha en la unidad del Sistema Ambiental. Por último, en un relicto de Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino se determinó una superficie de 312.557 ha lo cual representa un 0.92 % del SA.

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** efectuó muestreos de vegetación en un arreglo rectangular de 50 m de longitud y 20 m de ancho en el AI del **Proyecto** y sitios cuadrangulares de 31.63 x 31.63 en el **SA**, donde se logró concluir que existe una alta presión de actividades antropogénicas. Los resultados del muestreo y análisis de los índices ecológicos de la vegetación se encuentran descritas a detalle de la página 64 a la 111 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

Fauna. - Para poder llevar a cabo la caracterización faunística de la zona, se llevaron a cabo los muestreos (transectos de 50 m x 20 m para Herpetofauna, transectos de conteo/avistamiento de 50 m x 25 para Ornitofauna y rastros-observación directa para Mastofauna) en las dos unidades ambientales principales, que sirvieron como puntos de partida y comparación de la diversidad y composición entre ellas. Dichas unidades están definidas como: Área de influencia del **Proyecto** (AI) donde esta inmerso y por otro lado al **SA**, que equivale a la unidad geográfica de referencia para la toma de decisiones en materia de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo anterior se obtuvo lo siguiente:

*Herpetofauna: (...), se obtuvo una composición conformada por cuatro especies para el área del **Proyecto**, AI y seis especies para la unidad del **SA**; todas ellas son especies relativamente frecuentes; *Sceloporus spinosus*, *Sceloporus torquatus*, *Sceloporus grammicus* (Protección especial "Pr", no endémico), *Trachemys scripta* (Pr, no endémico), *Rana berlandieri* (Pr, no endémico), *Pituophis deppei* (Amenazada "A" endémica), *Kinosternon integrum* (Pr, endémico), de las cuales las primeras cuatro fueron registradas en el área del **Proyecto** y AI, registrando además incidencia en el **SA**. (...).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Ornitofauna: Para el caso de las aves, se registraron un total de 34 especies en conjunto, de las cuales el área del **Proyecto cuenta con la presencia de 18 especies, mientras que, en la unidad del **SA**, cuenta con 31. (...). De las especies de registradas en campo solo dos especies se encontraron enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; el saltaparedes común (*Troglodytes aedon*) con categoría de sujeta a protección especial (*Pr*) esta especie en ambas unidades tanto del AI del **Proyecto** y de la unidad del **SA** definido, y también en categoría de sujeta a protección especial (*Pr*), la aguililla de cola roja (*Buteo jamaicensis*) solo con registro en el **SA**. (...).*

Mastofauna: (...). En el muestreo en campo se encontraron un total de siete especies de mamíferos. En el **SA se registraron siete especies; mientras que para el área del **Proyecto** solo se registraron cinco especies. Para este grupo faunístico no se registraron especies que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** presentó los resultados del muestreo y análisis de los índices ecológicos de fauna, mismos que se encuentran descritos a detalle de la página 111 a la 139 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

Diagnóstico Ambiental

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, donde el potencial de afectación al **SA** es mínimo debido a que en el área del **Proyecto** no se tiene la presencia de vegetación forestal, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

Las actividades para realizar durante el **Proyecto** no modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio. Los impactos serán temporales y puntuales, teniendo en cuenta que el área afectada será de una manera muy localizada





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

(superficie que ocupará la Franja de Desarrollo y las Estaciones de Medición y Regulación) y que, por su duración, una vez terminada la construcción del ducto, se tiene en cuenta una recuperación del sitio, ya que el **Proyecto** en cuestión, no representará impactos negativos significativos. El ducto se colocará sobre la lateral de caminos existentes de tal manera que no habrá desmonte. La excavación para alojar la tubería no tendrá influencia en el patrón de drenaje por su temporalidad y profundidad que señala el procedimiento constructivo.

No existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**, ya que en su totalidad el ecosistema se encuentra modificado, sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar que se siga afectando el **SA** actual. Cabe mencionar, que durante los recorridos en campo fueron avistadas especies faunísticas dentro de alguna categoría de riesgo, con incidencia mayoritaria en el **AI** y **SA**, por lo que, de ubicarse dentro de la franja de desarrollo al momento de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **Regulado** tomará las medidas pertinentes para evitar su afectación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una técnica mixta a partir de la matriz de Leopold modificada (de tipo causa-efecto), en combinación con el método Conesa.

De los resultados de la Matriz de Identificación se prevén **14 impactos adverso de alto grado (A)**, 68 impactos adversos de bajo grado (a), como Impacto **benéfico de bajo grado (b)**, se contabilizan **17 impactos** y para el caso de **Impacto benéfico de alto grado (B)** con cuatro impactos.

(...). del total de impactos ambientales detectados por la implementación del **Proyecto**, únicamente el **12.62 %** de ellos fueron valorizados como impactos '**Irrelevantes**' (compatibles) y el **87.38 %** del total de los impactos están valorizados como '**Moderados**'.

(...), en el campo, la fragmentación de hábitat de las especies que se encuentran en el **SA** al igual que en el área de influencia incluida el área de **Proyecto**; se determina que la construcción y operación del **Proyecto**, no ejercerán ninguna modificación de relevancia al ecosistema, mismo que presenta una fuerte presión por las actividades antropogénicas y que el **Proyecto** (...), no ejercerá ninguna modificación por tratarse de magnitud baja y dado que se motiva de una instalación existente operando, además de las instalaciones productivas de clientes en la influencia de **Proyecto** (Now Park, Puremin y Givaudan) aunado a la urbanización y demanda de los servicios por las mismas.

En el área del **Proyecto** no se localiza cerca de algún Área Natural Protegida Federal por la Ampliación del sistema de la red de distribución de alta presión Givaudan no se encuentran especies vegetales registradas o enlistada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran ser afectadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Del total de interacciones, el medio socio-económico es el componente en el cual se observa un mayor número de incidencias positivas, debido al incremento en la derrama económica localizada en la nueva esclusa para la inspección de transportes.

*Las incidencias se encuentran representado por el componente suelo a causa de las actividades de despalme, limpieza y las actividades de compactación, a esto se le añade la posible contaminación por los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y Peligrosos y No peligrosos, que se llegasen a generar durante la preparación de sitio y la construcción del **Proyecto**.*

*En el área específica del **Proyecto** no existen especies de la flora y de fauna silvestres en alguna categoría de riesgo o bajo protección establecida en la NOM-052-SEMARNAT-2010, que pudieran verse afectadas a causa de actividades del **Proyecto** de Ampliación del sistema de la red de distribución de lata presión Givaudan. La afectación de estas componentes ya se dio, por el **Proyecto** existente, así como de las actividades antropogénicas del área de influencia y la presión ejercida por los cambios de uso de suelo en la zona.*

*A causa de la ejecución del **Proyecto**, la calidad de la flora en la periferia de la zona del **Proyecto** o el área de influencia directa, No se verá afectada con el incremento de la actividad humana y el movimiento de la maquinaria que afecten los patrones de conducta de la fauna y puede ser dañada de forma accidental.*

*En el factor de suelo para la implementación del **Proyecto** se contemplan actividades que propiciarán dicha erosión, como pérdida del suelo superficial, compactación, etc. por lo que el grado de impacto al componente suelo queda en tercer plano.*

Posteriormente se encuentra el componente aire el cual se verá afectado principalmente por la emisión de partículas y polvo debido al tránsito de maquinaria y vehículos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Respecto al componente agua, a pesar de que no se afectará cauces dentro del Proyecto, se prevé que la disponibilidad del agua se vea afectada de forma indirecta, debido a que con el sellamiento del suelo en algunas zonas que así se precise; los niveles de infiltración disminuirán.

Por su parte la componente del paisaje al ser una unidad conurbana, así las actividades antropogénicas derivadas del continuo crecimiento de la traza urbana de Pedro Escobedo y del desarrollo industrial y manufactura en la región, provocan un cambio significativo sobre la fisonomía del paisaje original, que corresponde a un lomerío aluvial abierto.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y mitigación más relevantes

<i>Etapa</i>	<i>Actividades</i>	<i>Impacto Identificado</i>	<i>Descripción de las medidas de prevención y mitigación</i>	<i>Aplicación y seguimiento</i>
<i>Preparación de sitio</i>	<i>Despalme y limpieza de superficie requerida.</i>	<i>Generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos.</i>	<i>Disponer de recipientes para almacenar de manera temporal los residuos domésticos producidos por los trabajadores.</i>	<i>Durante el tiempo solicitado para la realización del Proyecto.</i>
			<i>Retiro de todos los residuos provenientes del despalme, se triturará y se esparcirá en las áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área especificada como derecho de vía.</i>	

fin





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Etapa	Actividades	Impacto Identificado	Descripción de las medidas de prevención y mitigación	Aplicación y seguimiento
		Efectos erosivos.	Se evitará realizar mantenimientos, intervenciones o reparaciones de vehículos, maquinaria o equipo en el sitio del Proyecto .	De acuerdo con el calendario de trabajo establecido en la MIA-P .
			Retiro de los residuos de obra, para ser confinados en sitios de disposición final que estén autorizados con el fin de evitar afectación al dren La Culebra.	
			Para llevar a cabo esta recuperación de la pérdida de suelo por la implantación del Proyecto , se proponen realizar obras con prácticas de conservación de suelo, enfocadas a un uso apropiado de terrenos agrícolas en las inmediaciones del área de Proyecto y cuyo objeto serán el de incrementar un crecimiento vegetativo con la rotación de cultivos, adición de cobertura orgánica.	La aplicación de estas acciones se procurará realizar con los productores de los terrenos agrícolas, como parte de pláticas de concienciación para la adopción de buenas prácticas.
			Tratándose de esquilmos agrícolas (enmienda orgánica), más agregados, así como buenas prácticas de minimizar la labranza y uso de implementos que no destruyan la estructura del suelo.	
		Riego diario con agua tratada de terracerías por donde circulan los vehículos de carga.		
Construcción	Preparación suelo.	Generación de partículas y polvo.	Todos los vehículos con carga deberán ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de materiales granulados y triturados.	Durante el tiempo solicitado para la realización del Proyecto .
		Ruidos y vibraciones en trabajadores y entorno AP.	Servicio de mantenimiento continuo (conforme a la bitácora) para la maquinaria y equipo (NOM-045-Semarnat-1996)	
			El ruido que será generado será controlado con el establecimiento de horarios diurnos de operación de los equipos más ruidosos (07:00 - 17:00).	De acuerdo con el calendario de trabajo establecido en la MIA-P .
			Restricción del horario de operaciones de las obras de construcción. Se restringirá el horario para la utilización de maquinaria con altas emisiones de ruido sobre todo en los sitios donde existen comunidades cercanas, este horario será de	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Etapa	Actividades	Impacto Identificado	Descripción de las medidas de prevención y mitigación	Aplicación y seguimiento
			07:00 a 17:00 h. Los equipos estacionarios en su caso serán localizados en áreas no sensitivas.	De acuerdo con el calendario de trabajo establecido en la MIA-P.
		Compactación de suelo.	Los equipos estacionarios en su caso serán localizados en áreas no sensitivas. Control de partículas sobre superficie de rodamiento empleando agua tratada sin saturar el suelo. Vehículos y maquinaria que contengan silenciador con mantenimiento preventivo.	
Excavación por medios mecánicos.	Geoforma y pendientes. Alteración de la topografía local.		No sobrepasar el área de la traza (afectación temporal) del Proyecto.	De acuerdo con el calendario de trabajo establecido en la MIA-P.
	Modificación superficial del suelo; su uso actual.		Los residuos deberán ser colectados para su confinamiento en sitios de disposición final (relleno sanitario de San Juan del Río).	
	Infiltración subsuelo.		Conforme a las necesidades en aquellas zonas que requieran suplir, así como de sellar del suelo, Se establecerá exclusivamente en las zonas de la traza conurbada donde ya existe esta condición, por lo cual en las zonas aledañas a áreas agrícolas; se conseguirá reducir el efecto de reducir dicha infiltración.	
Colocación de cama de arena	Alteración de Características fisicoquímicas de suelo.		No se dejarán materiales o residuos dentro o cerca de los causes existentes (Dren La Culebra). Se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra.	De acuerdo con el calendario de trabajo establecido en la MIA-P.
	Contaminación del suelo.		Se instalarán contenedores con tapa debidamente identificados y en buenas condiciones, para el depósito de residuos.	
			Los residuos sólidos serán manejados de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.	

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Etapa	Actividades	Impacto Identificado	Descripción de las medidas de prevención y mitigación	Aplicación y seguimiento
	Soldadura y Bajado de tubería	Alteración de la calidad visual.	Utilizar materiales de construcción compatibles con el medio ambiente.	
	Acostillado y Colocación de relleno Fluido	Generación de residuos.	Contar con contenedores, los cuales deberán estar en buen estado, contar con tapa, pintados y rotulados dependiendo del tipo de residuo generado.	
	Reposición de Asfalto, Concreto o terreno Natural.	Los residuos generados no podrán permanecer almacenados por un periodo mayor a 10 días.	Habilitar una bitácora, la cual deberá contener la siguiente información: Fecha, residuo generado, cantidad (volumen o peso), fecha de recolección, número de autorización de la empresa contratada para realizar la disposición final de los residuos en el supuesto de ser particular o convenio entidad facultada para su disposición final.	
	Prueba de hermeticidad (Hidrostática).		Los residuos No deben ser quemados, enterrados ni dispuestos en sitios no autorizados.	
Operación y Mantenimiento	Búsqueda sistemática y patrullaje de redes.	Generación de gases de combustión por los vehículos.	El mantenimiento predictivo y preventivo se realizará en los centros de población cercanos, en talleres especializados para (ajustes, afinaciones, cambios de aceite, etc.).	Estas actividades se desarrollarán de acuerdo con el programa de mantenimiento preventivo.
	Control de corrosión, mantenimiento de Válvulas.		Limpiar toda el área del Proyecto .	
	Mantenimiento de Estaciones de Regulación y Medición/ Distribución.			
	Mantenimiento de Sistema de Calidad de Gas.	Generación de gases de combustión debido a un siniestro.	Se establecerán programas de mantenimiento preventivo y correctivo en tiempos específicos de acuerdo con los procedimientos existentes elaborados por parte. Contar con equipos, dispositivos y sistemas de seguridad que permitirán la atención de cualquier situación de riesgo.	

flaw





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Que el **Regulado** describió a detalle de la página 2 a la 26 del Capítulo VI de la **MIA-P** y de la 108 a la 114 de la **IA**, las medidas de mitigación por tipo de impacto y etapa del **Proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en su mayoría en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado indicó en la página 18 del ERA, lo que a la letra dice: La cantidad de masa de gas natural atrapada, considerando como criterio conservador que se compone 100% de metano, es de 464.45 kg, por tal motivo no supera la cantidad de reporte de 500 kg indicada para el metano en el segundo listado de sustancias altamente riesgosas de la SEMARNAT, lo que determina que la actividad del Proyecto no es definida como altamente riesgosa. Sin embargo, Tractebel Digaqro, subsidiaria del corporativo Engie, como parte de su compromiso con la seguridad y protección al ambiente ha decidido desarrollar el presente estudio, como complemento de la Manifestación de Impacto Ambiental, con la finalidad de evaluar los riesgos asociados al diseño, construcción y operación del mismo.

De acuerdo con la información presentada a través del ERA, el Regulado realizó las modelaciones de los eventos de riesgo, para la simulación se utilizó el Software "PHAST 7.2.1", del cual presentó lo siguiente:

Radios de alcances de consecuencias expresados en metros

Consecuencia				Velocidad del viento - Estabilidad Pasquill	Flash Fire	Sobrepresión				Radiación térmica			
Clave	Eventos asociados*	Descripción	Tipo de Liberación		LFL	0.5 psi	1 psi	3 psi	10 psi	1.4 kW/m²	5 kW/m²	12.5 kW/m²	37.5 kW/m²
C01	E01, E02, E05, E06	Fuga de gas natural por orificio de 0.8" en ducto de acero de 4" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	1.51	NSP	NSP	NSP	NSP	21.96	10.24	1.72	NA
				1.5-F	1.67	NSP	NSP	NSP	NSP	22.26	10.45	1.79	NA





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Radio de alcances de consecuencias expresados en metros

Consecuencia				Velocidad del viento - Estabilidad Pasquill	Flash Fire	Sobrepresión				Radiación térmica			
Clave	Eventos asociados*	Descripción	Tipo de Liberación		LFL	0.5 psi	1 psi	3 psi	10 psi	1.4 kW/m ²	5 kW/m ²	12.5 kW/m ²	37.5 kW/m ²
C02	E03	Fuga de gas natural por orificio de 0.8" en ducto de acero de 4" por sobrepresión.	Continua	1.5-A/B	1.74	NSP	NSP	NSP	NSP	25.14	11.58	NA	NA
				1.5-F	1.94	NSP	NSP	NSP	NSP	25.49	11.84	NA	NA
C03	E04	Ruptura de ducto de acero de 4" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	7.60	NSP	NSP	NSP	NSP	100.30	45.66	NA	NA
				1.5-F	8.25	NSP	NSP	NSP	NSP	102.31	47.13	NA	NA
C04	E07, E08, E11	Fuga de gas natural por orificio de 1.2" en ducto de acero de 6" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	2.32	NSP	NSP	NSP	NSP	32.18	14.60	NA	NA
				1.5-F	2.42	NSP	NSP	NSP	NSP	32.67	14.96	NA	NA
C05	E09	Fuga de gas natural por orificio de 1.2" en ducto de acero de 6" por sobrepresión.	Continua	1.5-A/B	2.69	NSP	NSP	NSP	NSP	36.85	16.62	NA	NA
				1.5-F	2.82	NSP	NSP	NSP	NSP	37.43	17.05	NA	NA
C06	E10	Ruptura de ducto de acero de 6" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	13.78	NSP	NSP	NSP	NSP	146.91	67.99	NA	NA
				1.5-F	14.59	NSP	NSP	NSP	NSP	150.14	70.27	NA	NA
C07	E12, E13, E17	Fuga de gas natural por orificio de 0.4" en ducto de acero de 2" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	0.85	NSP	NSP	NSP	NSP	11.45	5.82	2.23	1.44
				1.5-F	0.78	NSP	NSP	NSP	NSP	11.58	5.90	2.28	1.44

flaw





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Radio de alcances de consecuencias expresados en metros

Consecuencia				Velocidad del viento - Estabilidad Pasquill	Flash Fire	Sobrepresión				Radiación térmica			
Clave	Eventos asociados*	Descripción	Tipo de Liberación		LFL	0.5 psi	1 psi	3 psi	10 psi	1.4 kW/m ²	5 kW/m ²	12.5 kW/m ²	37.5 kW/m ²
C08	E14	Fuga de gas natural por orificio de 0.4" en ducto de acero de 2" por sobrepresión.	Continua	1.5-A/B	0.89	NSP	NSP	NSP	NSP	13.11	6.52	2.23	0.57
				1.5-F	0.98	NSP	NSP	NSP	NSP	13.25	6.62	2.28	0.58
C09	E15	Ruptura en la sección enterrada del ducto de acero de 2" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	3.84	NSP	NSP	NSP	NSP	52.13	23.39	NA	NA
				1.5-F	4.01	NSP	NSP	NSP	NSP	53.02	24.06	NA	NA
C10	E16	Ruptura en la sección superficial (puente del dren La Culebra) del ducto de acero de 2" a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	21.20	47.22	36.57	28.08	23.96	62.85	44.83	36.87	29.11
				1.5-F	22.66	54.39	42.89	33.73	29.27	63.52	45.10	37.03	29.17
C11	E18, E19, E22, E23	Fuga de gas natural por orificio de 0.4" en tubería de acero de 2" dentro de la ERM Nowpack a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	4.35	NSP	NSP	NSP	NSP	10.07	8.31	7.42	6.14
				1.5-F	4.50	NSP	NSP	NSP	NSP	10.09	8.32	7.43	6.16
C12	E20	Fuga de gas natural por orificio de 0.4" en tubería de acero de 2"	Continua	1.5-A/B	5.00	NSP	NSP	NSP	NSP	11.87	9.67	8.59	7.38
				1.5-F	5.18	NSP	NSP	NSP	NSP	11.90	9.68	8.60	7.40

AW





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Radio de alcances de consecuencias expresados en metros

Consecuencia				Velocidad del viento - Estabilidad Pasquill	Flash Fire		Sobrepresión				Radiación térmica			
Clave	Eventos asociados*	Descripción	Tipo de Liberación		LFL	0.5 psi	1 psi	3 psi	10 psi	1.4 kW/m²	5 kW/m²	12.5 kW/m²	37.5 kW/m²	
		dentro de la ERM Nowpack por sobrepresión.												
C13	E21	Ruptura de tubería de acero de 2" dentro de la ERM Nowpack a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	22.78	53.26	42.21	33.39	29.11	62.68	44.79	37.00	29.33	
				1.5-F	23.99	55.41	43.51	34.03	29.42	63.35	45.05	37.15	29.37	
C14	E24, E25, E28, E29	Fuga de gas natural por orificio de 0.6" en tubería de acero de 3" dentro de la ERM Puremin a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	6.44	13.29	10.05	7.46	6.21	16.06	12.76	11.19	9.58	
				1.5-F	6.68	13.79	10.35	7.61	6.28	16.12	12.79	11.21	9.59	
C15	E26	Fuga de gas natural por orificio de 0.6" en tubería de acero de 3" dentro de la ERM Puremin por sobrepresión.	Continua	1.5-A/B	7.40	14.55	10.81	7.83	6.39	18.95	14.85	12.93	11.00	
				1.5-F	7.70	15.14	11.17	8.01	6.47	19.05	14.89	12.95	11.01	
C16	E27	Ruptura de tubería de acero de 3" dentro de la ERM Puremin a condiciones	Continua	1.5-A/B	38.07	90.58	72.75	58.53	51.63	95.39	66.84	54.20	41.57	
				1.5-F	39.77	94.38	75.06	59.66	52.18	96.55	67.33	54.50	42.21	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Radios de alcances de consecuencias expresados en metros

Consecuencia				Velocidad del viento - Estabilidad Pasquill	Flash Fire	Sobrepresión				Radiación térmica			
Clave	Eventos asociados*	Descripción	Tipo de Liberación		LFL	0.5 psi	1 psi	3 psi	10 psi	1.4 kW/m²	5 kW/m²	12.5 kW/m²	37.5 kW/m²
		de operación.											
C17	E30, E31, E34, E35	Fuga de gas natural por orificio de 0.8" en tubería de acero de 4" dentro de la ERM Terrapark a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	8.54	16.01	11.71	8.27	6.60	22.52	17.29	14.82	12.27
				1.5-F	8.89	16.71	12.13	8.48	6.70	22.66	17.34	14.85	12.30
C18	E32	Fuga de gas natural por orificio de 0.8" en tubería de acero de 4" dentro de la ERM Terrapark por sobrepresión.	Continua	1.5-A/B	9.82	17.63	12.69	8.75	6.84	26.57	20.12	17.15	14.17
				1.5-F	10.25	18.41	13.16	8.98	6.95	26.75	20.19	17.20	14.18
C19	E33	Ruptura de tubería de acero de 4" dentro de la ERM Terrapark a condiciones de operación.	Continua	1.5-A/B	51.98	121.577	97.49	78.28	68.95	126.84	87.62	69.99	53.68
				1.5-F	54.19	126.59	100.54	79.77	69.68	128.51	88.38	70.46	53.84

NA: No alcanza, NSP: No se presenta.

*Eventos asociados a la consecuencia analizada.

XV. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- (...)

En relación con lo anterior, esta DGGC considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.
- c) Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**464.45 kg**), el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo, con el propósito de conocer las posibles zonas de afectación.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C), D) fracción VII y 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, el **POETG, POEREQ, POELPE y PMDU**; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Ampliación del Sistema de la Red de Distribución de Alta Presión Givaudan**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad Pedro Escobedo, municipio de Pedro Escobedo, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **1 (uno) año** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural y Estaciones de Regulación y Medición (ERM), tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la LGEEPA y 5, incisos C) y D) fracción VII del REIA.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del Proyecto y SA, que fueron descritas en la MIA-P presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia AGENCIA, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Handwritten signature

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P, IA** y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante **05 años** conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Alberto Rosenthal Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.

XCC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9279/2021

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

NOMBRES DE
PERSONAS
FÍSICAS, ART.
116 DEL
PRIMER
PÁRRAFO LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Alberto Rosenthal Ramírez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021 de fecha 19 de julio de 2021.

- C.c.e.p.
- Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
 - MVZ. Francisco Domínguez Servién.- Gobernador Constitucional del estado de Querétaro. Para su conocimiento. poderejecutivo@queretaro.gob.mx, Tel: (442) 2385-000
 - C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo. Para su conocimiento. presidenciamunicipal@pedroescobedo.gob.mx, Tel: (448) 2-75-01-63
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente: 22QE2021G0017
Bitácora: 09/DMA0237/02/21
Folios: 060351/03/21 y 069872/07/21

DRB / MSB / ALDS / CMJ / CPRG

